



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 113-2018-MDP/A

Pachacamac, 11 de mayo del 2018.



EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Documento Simple N° 2198 -2018 de fecha 8 de marzo de 2018, representado por el administrado Guillermo Thais Mayo, en calidad de Gerente General de THAIS CORPORATION SAC, con Memorando N° 411-2018-MDP/GM de fecha 22 de marzo de 2018, Informe N° 179-2018-MDP/GAJ emitidos por la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 387-2017-MDP/GM de fecha 12 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al Documento Simple N° 2198-2018 de fecha 08 de marzo de 2018, el Gerente General Guillermo Thais Mayo, en representación de la empresa THAIS CORPORATION SAC, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 387-2017-MDP/GM, de fecha 12 de diciembre del 2017, la misma que declara infundado el recurso de apelación, interpuesta contra la Resolución Gerencial N° 1058-2018-MDP/GTDE de fecha 29 de setiembre del 2017 por contravenir a la constitución, a las leyes y normas reglamentarias.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1058-2017-MDP/GTDE, de fecha 29 de setiembre de 2017, se resuelve declarar improcedente la solicitud de Reconsideración ante la Resolución Gerencial N° 0733-2017-MDP/GTDE, presentada por el administrado Thais Corporation S.A.C, respecto a la licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en la Av. Fernando Reusche – Mz. D Lt. 18 – Urb. Chilaco – San Fernando – Distrito de Pachacamac. Asimismo, en la presente resolución se argumenta que de la revisión de la evaluación de compatibilidad de uso N° 0703-2017-MDP/GDUR-SGOPHJ y al plano de Zonificación correspondiente al Distrito de Pachacamac, aprobado mediante ordenanza N° 117-2007-MML, ordenanza N° 1146-2008-MML, Ordenanza N° 933-MML, se establece que el pedido materia de solicitud de licencia de funcionamiento se encuentra en zonificación RDM–Residencial Densidad Media, por lo que el giro solicitado es incompatible con la zonificación.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 387-2017-MDP/GM, de fecha 12 de diciembre del 2017, se resuelve declarar Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la empresa THAIS CORPORATION S.A.C representado por el Gerente General, el Sr. Guillermo Antonio Thais Mayo, contra la Resolución Gerencial N° 1058-2017-MDP/GTDE de fecha 29 de setiembre de 2017.





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Artículo 11° de la Ley acotada, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley (recurso de reconsideración y de apelación) 11.2) La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el Artículo 216° de la Ley acotada, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días perentorios y son resueltos en el plazo de 30 días.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, cuando les corresponda según ley son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Informe N° 179-2018-MDP/GAJ, de fecha 20 de abril de 2018, La Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que, mediante Resolución de Alcaldía se declare Infundado el pedido de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 387-2017-MDP/GM., solicitado por el administrado Guillermo Thais Mayo, en razón que la resolución impugnada ha sido emitida cumpliendo los requisitos de validez del acto administrativo y no se encuentra inmersa en alguna causal establecida en el Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, conforme al Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 387-2017-MDP/GM, de fecha 12 de diciembre del 2017 solicitada por Gerente General Guillermo Thais Mayo, en representación de la empresa THAIS CORPORATION SAC a través del Documento Simple N° 2198-2018, por lo fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General, cumpla con notificar la presente Resolución





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

a las partes interesadas conforme lo dispone el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme lo establece en el inciso a) del numeral 2) del Art. 226 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Estadística e Informática cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Pagina Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC

Abog. María Obreath Peña Arenas
Secretaría General


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC

Hugo L. Ramos Lozano
ALCALDE

